

Sevilla a 23 de noviembre de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA A LA RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA,
POR LA QUE SE ESTABLECE EL CANON DE MEJORA VIGENTE A
SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CADIZ.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 514/ 1996, de 10 de diciembre, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como premisa de partida, este Consejo debe valorar positivamente la inclusión en la norma que nos ocupa del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

SEGUNDA.- Este Consejo entiende que pese mencionar el **Artículo 1** “Establecimiento del canon de mejora”, el concepto de saneamiento, junto al de abastecimiento y distribución de agua potable, de la memoria se observa que las actuaciones financiadas con cargo al canon sólo son de saneamiento . Además hubiese sido más correcto que se hubieran concretado las partidas diferentes que van para cada uno de los conceptos, saneamiento y abastecimiento si realmente existen ambos conceptos.

TERCERA.- La Resolución en su anexo contiene el presupuesto total de las obras, sin embargo el montante de las obras que se financian vía canon y que asciende a 13.813.899'17 euros no queda reflejado en la Exposición de Motivos ni el texto articulado de dicha Resolución.

CUARTA.- Se configura el canon de forma lineal, estructurándose mediante una cuota fija y sin efectuar una diferenciación por bloques de consumo de forma que a mayor consumo, mayor precio. Pese a indicar en su memoria que el Ayuntamiento de Cádiz comparte el criterio del principio de la progresividad de las tarifas.

Al respecto decir que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Esta política viene siendo reiterada por el Consejo de los Consumidores y usuarios de Andalucía, insistiendo en la figura concreta del canon como precio progresivo y ello por cuanto si tenemos en cuenta el conjunto de derechos económicos que paga el usuario por el abastecimiento (cuota fija o de abono, cuota de consumo en el caso que nos ocupa, cánones...) y el saneamiento queda totalmente desdibujado el principio de progresividad en el precio del agua.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

En tal sentido, cabe desvirtuar la argumentación contenida en la memoria de la propuesta, que considera que la progresividad estriba en la fijación del canon en función de los metros cúbicos consumidos y no de forma lineal y ajena al consumo. Tal concepción ha sido ampliamente superada por las razones aludidas en los párrafos anteriores.

QUINTA.- De otra parte, y como este Consejo viene manifestando de forma reiterada, la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las

inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

SEXTA.- Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos. El canon que analizamos propuesto por el Ayuntamiento de Cádiz no presenta en la memoria los certificados de las obras realizadas con anterioridad.

SÉPTIMA.- Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

OCTAVA.- Respecto del artículo 6, “Consecuencia del incumplimiento de obligaciones”, entiende este Consejo que más bien debería hacer referencia en el título del artículo a la “Suspensión de la vigencia del Canon”, y no puede hacerse solo en función del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 4,2 y 5,1 de la presente Resolución, sino en los casos en los que no se da la finalidad prevista al canon cobrado, o no se aborden las obras. Asimismo, este Consejo debe insistir en que la presentación de los certificados debe efectuarse en todo caso, sin necesidad de la previa detección de incumplimientos de obligaciones, ya que tales certificados constituyen un necesario instrumento de control previo.

NOVENA.- Hubiera sido conveniente aportar a la presente Resolución, como documentación anexa, plano donde poder apreciar la magnitud de las obras presupuestadas y en este sentido poder dar opinión fundada sobre el montante económico solicitado.

DÉCIMA.- Este Consejo debe manifestar que, en virtud de la actual tramitación del borrador del Proyecto de Ley de Gestión del Ciclo Integral y de Fiscalidad del Agua, que contempla figuras tributarias concretas para sufragar las infraestructuras del sistema, podemos estar aprobando cánones que coincidan en su objeto con el que corresponden a dichas figura propiciando una posible doble imposición en el momento de su entrada en vigor. Hacemos una llamada en el sentido de la necesidad de sopesar la conveniencia de aprobar nuevos cánones que puedan dar lugar a esta concurrencia cuya subsanación pudiera resultar compleja y gravosa para el bolsillo del consumidor.

UNDÉCIMA.- Este Consejo cree que existe un error en la cuantía final expresada en el Anexo como el “total programa actuaciones financiado por canon de mejora”, ya que en base a lo establecido en las paginas 18 y 23 de la memoria, la cuantía a financiar mediante la aplicación del canon de mejora asciende a 13.813.899'17 euros, el resto se financiará por otras vías.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.